

COPIA
NOTARIA SEXTA

ESCRITURA NUMERO 1661-11.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., OTORGADA POR EL SEÑOR BORIS VINICIO GALARZA SALVADOR Y BORIS ANTONIO GALARZA AGUIRRE.-

Cuantía: \$ 400.00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes doce de Diciembre del año dos mil once, ante mí doctora Inés Jaramillo Riofrío, Notaria Sexta Suplente del cantón Loja, comparecen, el señor **BORIS VINICIO GALARZA SALVADOR**, casado, por sus propios derechos, y el señor **BORIS ANTONIO GALARZA AGUIRRE**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes identifico porque me presentaron sus cédulas de ciudadanía, números que se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas que debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.- En**



el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores Boris Vinicio Galarza Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cédula de ciudadanía número once cero veinte veintiuno catorce dos (Nro. 1102021142); Boris Antonio Galarza Aguirre, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con cédula de ciudadanía número once cero cuarenta y cuatro setenta y cuatro ochenta y tres seis (Nro. 1104474836), domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA LTDA.-

ARTICULO DOS.- El DOMICILIO principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTICULO**



TRES.- La Compañía tiene como OBJETO SOCIAL principal: A) Realización de estudios, diseño, planificación, construcción, decoración, acabados y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación y reforestación; B) Instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias,, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial ,hidráulica, agrícola, adoquinamiento, obras de arte, obras de riego y drenaje en general, la realización de estudios, diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; C) Importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria para la construcción o agricultura; D) la explotación provisión y mantenimiento de materiales de construcción; corretaje de bienes raíces; E) Compra venta y alquiler de inmuebles, construcción, reconstrucción, alquiler y venta de viviendas, y, para el cumplimiento del objeto social, podrá suscribir actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUATRO.- EI PLAZO DE DURACIÓN.-** Es el de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- EI CAPITAL SOCIAL.-** De la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES**, de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00), dividido en



cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y

el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable; la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de

las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y, c) Las demás que se establecieron legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-**

La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta



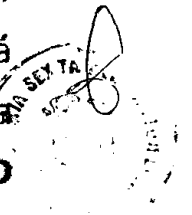
General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-

ARTICULO



VEINTIDOS.- El quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se

estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda

resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de

la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente

será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encarado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el gerente general en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la

junta general, de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía, y la junta general de socios.-

SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

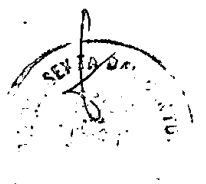
El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)

Representar a la compañía legalmente, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la cuestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir

P.2



las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.-**

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá

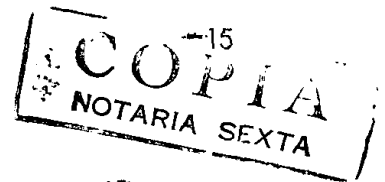
la compañía por muerte, Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:**

UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) Boris Vinicio Galarza Salvador, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de

América; b) Boris Antonio Galarza Aguirre, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El pago de la totalidad de participaciones consta en la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco..., al igual que el cuadro de integración de capital, los mismos que se agregan como parte de esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Boris Vinicio Galarza Salvador como Gerente General; y, a Boris Antonio Galarza Aguirre, en calidad de Presidente de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA LTDA.; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para su plena validez.- CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de Cuatrocientos dólares correspondiente a la aportación recibida en deposito para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: "GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA." Dicho aporte corresponde a las siguientes personas: Galarza Salvador Boris Vinicio, doscientos dólares; Galarza Aguirre Boris Antonio, doscientos dólares.- Este deposito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el cero punto

NOTARIA SEXTA

veinticinco por ciento de interés, el cual se lo pagará el día de reembolso conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse, la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrá derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro según corresponda.- Loja, doce de Diciembre de dos mil once.- Atentamente, Banco del Austro S.A.- f) Ilegible.- M.B.A. Darío Palacios.- Gerente Sucursal Loja.- Ilegible.- Licenciado José Zúñiga, Jefe de Operaciones.- Hay un sello del Banco.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Eduardo Herrera S., afiliado al Colegio de Abogados de Loja, con matrícula bajo el número quinientos dieciséis; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los



comparecientes por mi la Notaria Suplente, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.- firman).- Boris Vinicio Galarza Salvador.- Boris Antonio Galarza Aguirre.- La Notaria Suplente.- Inés Jaramillo R..-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 400,00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<i>Galarza Salvador Boris Vinicio</i>	\$200,00
<i>Galarza Aguirre Boris Antonio</i>	\$200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

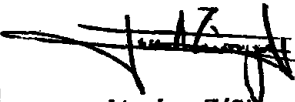
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 12 de diciembre de 2011.

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


M.B. Darío Palacios,
GERENTE SUCURSAL LOJA




Lic. Jose Zuñiga
JEFE DE OPERACIONES





CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"GALARZA Y AGUIRRE COSTRUCCIONES CIA. Ltda."

Socio	CAPITA SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Boris Vinicio Galarza Salvador	USD. 200,00	USD. 200,00	200	USD. 200,00
Boris Antonio Galarza Aguirre	USD. 200,00	USD. 200,00	200	USD. 200,00
Total	USD. 400,00	USD. 400,00	400	USD, 400,00

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Signature]
NOTARIA SEXTA
DEL CANTON LOJA



NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Loja, 12 DIC. 2011

[Signature]
NOTARIA SEXTA
DEL CANTON LOJA

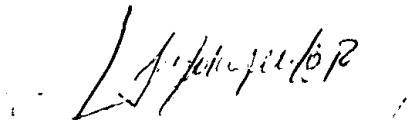


P.A -

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que, la Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.0347, de fecha 16 de Diciembre del 2011, APROBO, la constitución de la compañía GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-

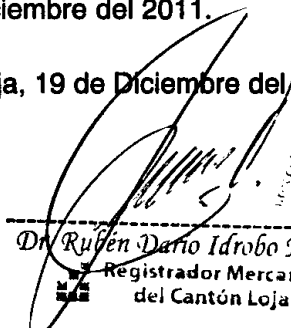
Loja, 19 de Diciembre del 2011.



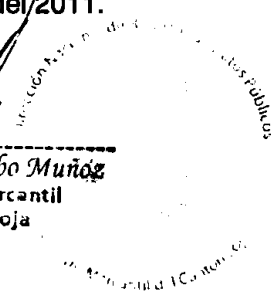
REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0347, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Sexta del cantón Loja, con fecha 12 de diciembre del 2011, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 1141, y anotado en el repertorio con el No. 3076, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de diciembre del 2011.

Loja, 19 de Diciembre del 2011.



Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.239

Denominación: GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Sexto				Fecha: 12/Diciembre/2011			
Fecha de Constitución: 12/Diciembre/2011				Notario: Sexto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: ANIBAL HERRERA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

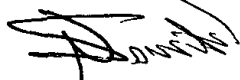
Loja, 16/Diciembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto Suplente del cantón LOJA, el 12/Diciembre/2011 .

Atentamente,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.224
VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1768

Loja, 27 de diciembre de 2011.

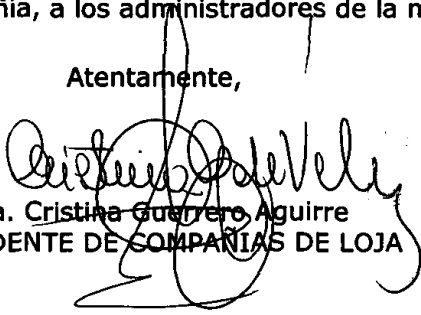
Señores
BANCO DEL AUSTRO, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALARZA Y AGUIRRE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Boni Galarza

1102021142

27/12/2011

